

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL-RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veintiuno (21) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD.2020-00110-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



Proceso:	VERBAL SUMARIO (Custodia y Cuidado Personal)
Demandante:	YULY ALEJANDRA OQUENDO
Demandado:	EDGAR ANTONIO GIRALDO SUAREZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-000110 -00.

AUTO

INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 348

Restrepo, Valle del cauca, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesto por el **YULY ALEJANDRA OQUENDO HERRERA**, a través de Apoderado-a Judicial, contra EDGAR ANTONIO GIRALDO, el Despacho observa tiene la-s siguiente-s incongruencia-s:

1. La demanda debe atemperarse a lo previsto en el artículo 6 inciso 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."
2. Por otra parte, se tiene que el poder anexado con la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado. (Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma.

Lo anterior, en armonía con el Artículo 90 # 1 del C. G. P, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior Demanda Verbal Sumaria Custodia y Cuidado Personal propuesta por **YULY ALEJANDRA OQUENDO HERRERA**, a través de Apoderado-a Judicial, contra EDGAR ANTONIO GIRALDO.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de proceder a su rechazo. (Artículo 90 del C. G.P.).

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL-RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. ABSTENERSE De reconocer personería al doctor **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ**, para actuar como apoderado de la señora YULY ALEJANDRA OQUENDO HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO	
ESTADO No. 49	
El auto anterior se notificó hoy	
25 SEPTIEMBRE 2020	
EL SECRETARIO _____	

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a11713fd1e16136f4db7059be8486f551037aaef4d91f55ecb1fd23bb92849**

Documento generado en 24/09/2020 08:45:40 p.m.